



Expediente: PAOT-2019-3704-SPA-2272

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

15017

-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3704-SPA-2272** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) La contravención al uso de suelo, la emisión de partículas contaminantes y el ruido generado por la maquinaria de un establecimiento mercantil que no exhibe razón social pero su denominación es *Soluciones Integrales Visión Arquitectónica Sustentable y Armónica, S.A. de C.V. y/o Servicios Integrales de Ingeniería Vía, S.A. de C.V.*, la cual labora de lunes a sábado en un horario de 7 de la mañana a 10 de la noche, extendiéndose en ocasiones hasta la madrugada (...) sito en Silvestre Revueltas, número 04, entre Sagredo y Macedonio Alcalá, Colonia Guadalupe Inn, demarcación territorio Álvaro Obregón (...) se genera, percibe un olor desagradable e intenso tanto en el día como en la noche (...) así como un ruido que parece ser de máquinas operando el cual es más intenso durante la noche (...) se genera humo de moderado a intenso (...) el cual en ocasiones es más intenso que en otras, ya que va dirigido (...) mediante un tubo (...) ruido que acompaña la salida del humo blanco, así como ruido al parecer de maquinaria, imprentas o algo así, durante el día y más en la noche que se escucha porque ya no hay ruido en el exterior (...) se denuncia el uso de suelo que pudiera tener o no (...) ya que se desconoce si lo tiene o no, porque aparentemente es una casa habitación o de oficinas, porque incluso tienen vigilancia para el acceso al inmueble y, una constante entrada y salida de personas al mismo, pero sin embargo, se escucha ruido de máquinas durante el día y, más en la noche, así como la emisión durante todo el día y la noche de humo (...) desde el mes de marzo o abril, pero últimamente es más intenso y, el humo y olor se perciben tanto en el día como en la noche (...) hay ocasiones que incluso durante el día y la noche el humo sale con mayor intensidad, así como el ruido que produce es todo el día y en la noche se escucha más debido que ya no hay ruidos externos. También se escucha ruido de máquinas o maquinaria durante todo el tiempo, al parecer trabajan (...) hay varios turnos (...) Los cuales son continuos y permanentes (...) emisión de humo, ruido de expulsión del mismo, así como de las maquinas que operan (...) el cual desconocemos si cuenta o no con licencia para establecimiento industria, comercial o similar y uso de suelo correspondiente, que le permita contar con ello (...) denuncia de cambio de uso de suelo, así como por la emisión de humo y ruido, a través de un tubo metálico de extractor de humo (...) se desconoce que tenga licencia para establecimiento industrial, comercial o similar o permiso de suelo o giro, que le permita establecerse como tal (...)



Expediente: PAOT-2019-3704-SPA-2272

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

15017

-2021

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

➤ Emisiones sonoras y de partículas a la atmósfera

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes y ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumento, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en el sitio motivo de la denuncia, constatándose en uno de ellos, que en el lugar en comento se cuenta con una impresora para papel y otra para lonas y vinilos, con una máquina de corte con colector de polvo, con una máquina de vapor de agua y una sierra, asimismo, que se tiene material aislante de emisiones sonoras en los cuartos donde se ubican dichos equipos, aunado a lo anterior, solo se percibieron emisiones sonoras en la diligencia.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO



Expediente: PAOT-2019-3704-SPA-2272

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

15017

-2021

Adicionalmente, se citó a comparecer al administrador del establecimiento mercantil denunciado, quien manifestó que desde hace 10 años se desarrolla el giro de cibercafé con impresiones, por lo que para sus actividades se contaba con tres impresoras de gran formato, mismas que no generaban ruido, ni partículas a la atmósfera; con una cortadora de control numérico, donde se llevaba a cabo el corte de pvc, acrílico, papel y cartón, misma que tiene un colector de polvo y filtros, los cuales eran cambiados cada año; así como con una sierra que no era utilizada constantemente, asimismo, que los equipos de corte se encontraban ubicados en un cuarto con material aislante de emisiones sonoras y térmico. Por otra parte, que la cortadora de control numérico, tenía dos salidas para la expulsión de gases, una que se encontraba dirigida hacia el techo de su inmueble y otra que tenía colindancia con una casa habitación; por lo a fin de solucionar la problemática denunciada, se realizaría la redirección de las dos chimeneas hacia el techo del inmueble que ocupaban.

Posteriormente, personal adscrito a esta entidad se comunicó vía telefónica con la persona denunciante, con la finalidad de que informara si continuaba la problemática motivo de la denuncia, manifestando dicha persona que el establecimiento mercantil objeto de investigación redireccionó su chimenea, por lo que el humo ya no representaba un problema; no obstante, en cuanto al ruido, éste seguía percibiéndose.

Por lo que, a efecto de llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, personal adscrito a esta entidad, se trató de comunicar vía telefónica con la persona denunciante en diversas ocasiones, sin obtener respuesta alguna. Asimismo, mediante oficio se solicitó a dicha persona informara si continuaba la problemática denunciada, de ser el caso, proporcionara días y horas en que se presentaba, a efecto de realizar el estudio de emisiones sonoras correspondiente, sin que dicho requerimiento fuera atendido.

➤ Uso del Suelo

Respecto a la presunta contravención al uso del suelo, los artículos 3 fracción XXV, 43 y 44 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disponen que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de una Alcaldía de esta ciudad y que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a su exacta observancia.

En este sentido, derivado de una consulta en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Álvaro Obregón vigente, se observó que al inmueble denunciado le corresponde la zonificación H/2/60 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 60% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para imprenta, no se encuentra permitido.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMXCIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-3704-SPA-2272

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

15017

-2021

Es así que, mediante oficio se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar acabo las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), al predio ubicado en calle Silvestre Revueltas número 4, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, imponiendo las medidas y sanciones procedentes; autoridad que en su momento emitirá la resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se aportaron mayores elementos para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal adscrito a esta entidad durante el reconocimiento de los hechos denunciados, constató que en el sitio motivo de la denuncia, se cuenta con una impresora para papel y otra para lonas y vinilos, con una máquina de corte con colector de polvo, con una máquina de vapor de agua y una sierra, asimismo, que se tiene material aislante de emisiones sonoras en los cuartos donde se ubican dichos equipos. Respecto a las emisiones a la atmósfera, éstas no fueron perceptibles durante las visitas de reconocimiento de hechos
2. En comparecencia, el administrador del establecimiento mercantil denunciado, manifestó que se desarrolla el giro de cibercafé con impresiones, por lo que para sus actividades se contaba con tres impresoras de gran formato; con una cortadora de control numérico, misma que tiene un colector de polvo y filtros, los cuales eran cambiados cada año; así como con una sierra asimismo, que los equipos de corte se encontraban ubicados en un cuarto con material aislante de emisiones sonoras y térmico. Por otra parte, que la cortadora de control numérico, tenía dos salidas para la expulsión de gases, una que se encontraba dirigida hacia el techo de su inmueble y otra que tenía colindancia con una casa habitación; por lo tanto de solucionar la problemática denunciada, se realizaría la redirección de las dos chimeneas hacia el techo del inmueble que ocupaban.
3. La persona denunciante, informó que el establecimiento mercantil objeto de investigación redireccionó su chimenea, por lo que el humo proveniente de éste, ya no representaba un problema.
4. Se solicitó mediante oficio a la persona denunciante, informara si continuaba la problemática de emisiones sonoras, de ser el caso, proporcionara días y horas en que se presentaba, a efecto de realizar un estudio de emisiones sonoras desde su domicilio, sin que dicho requerimiento fuera atendido.





Expediente: PAOT-2019-3704-SPA-2272

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

15017

-2021

5. Derivado de una consulta en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Álvaro Obregón vigente, se observó que al inmueble denunciado le corresponde la zonificación H/2/60 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 60% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para imprenta, no se encuentra permitido, por tal motivo, se solicitó el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México llevar acabo las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano, al inmueble motivo de la denuncia; autoridad que en su momento emitirá la resolución correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.
Presente. ccp.- ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

